GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CORDILLERA

NUESTRO HOGAR NUESTRO FUTURO CORDILLERA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL - DR. HUGO FLEITAS - 2018/23

Caacupé, 31 de julio de 2020

Señor

Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.

Presente:

Me dirijo a Usted, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Tercer Departamento de Codillera, con relación a la NOTA DNCP N°14265/2020, sobre el llamado por Vía de la Excepción ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESAYUNO/MERIENDA ESCOLAR - ID PORTAL CON ID N°383.888, a fin de contestar los siguientes puntos:

Puntos Observados:

Punto 1. *En el Pliego de Bases y Condiciones se observa que para la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se ha establecido: "...3% (tres por ciento) ..." (sic) sin embargo la misma debió oscilar entre el 5% y 10% como lo establece la Ley N° 2051/03. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 – Art. 39 – inc. "c". -*

Respuesta: La Convocante modificó el pliego de bases y condiciones mediante la Adenda N°1 de fecha 09/07/2020, que en la página N°4 quedo establecida el punto 8. Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la siguiente manera

8. Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de: 10% (diez por ciento) La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor, dentro de los 10 días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/2003.

La Adenda N°01 de fecha 09/07/2020 se encuentra publicada en el portal del Sicp con todos los antecedentes del presente llamado, igualmente adjuntamos de nuevo la Adenda N°1.

Punto 2. *En el Pliego de Bases y Condiciones se observa entre las distintas secciones, que no se han respetado íntegramente el sistema de numeración de las indicaciones del PBC estándar -Segunda Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 1977/20. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. –*

Respuesta: La modificación al sistema de numeraciones de las indicaciones del PBC estándar entre las distintas secciones se debió a un error técnico involuntario, cabe aclarar al respecto que en el PBC publicado por la convocante no se ha omitido ninguna condición establecida en el PBC estándar.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO Unidad Operativa de Contrataciones CORDILLERA

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

Punto 3. *En el Pliego de Bases y Condiciones, como requisito documental para evaluar la Capacidad Técnica del Oferente, se ha incluido una indicación que no se halla integrada en el PBC Estándar Segunda Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 1977/20 y consideramos apartados de los lineamientos del mismo, se extrae a continuación: "...Declaración Jurada de cumplir con los estándares establecidos en la Resolución GMC N.° 80/96 y adjuntar copia simple del Registro de Establecimiento, Certificado de Cumplimiento en Buenas Prácticas de Almacenamiento otorgado por el INAN, Patente Municipal y Habilitación Mades del depósito dentro del departamento de la convocante y una certificación de calidad que corresponda al cumplimiento de estándares internacionales acreditado por el órgano nacional pertinente, según lo establecido y regulado por la Ley N° 2279/03 y el Decreto ReglamentarioN°3900/10, que demuestre aptitudes para la distribución de alimentos para el consumo humano...." (sic) Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. –*

Respuesta: Procedemos de acuerdo al Art. 16 de la Resolución DNCP 5695/19 a realizar el descargo sobre esta observación: La entidad Convocante, Gobernación de Cordillera, ha adoptado en forma permanente la inclusión de requisitos tiene por objetivo dotar de un ambiente de inocuidad, buenas prácticas de manipulación, y buena atención y satisfacción final para los beneficiarios, en cuyo conjunto de aplicación se logre LA CALIDAD en cumplimiento de altos estándares aceptados nacional e internacionalmente atendiendo que dichos alimentos serán para niños y niñas de la comunidad, que representan el sector más vulnerable de la sociedad, por lo que resulta necesario elevar al máximo los estándares para evitar que los alimentos que serán ingeridos por los beneficiarios resulten en riesgos innecesarias que agraven el estado de los mismos. Estos aspectos han sido estudiados en base a la experiencia previa de la Gobernación con este servicio e incluidos en todos los llamados de alimentos, resultando en una necesidad de mejora continua en relación a la ejecución de servicios en años anteriores. Todos los requisitos estipulados se encuentran plenamente amparados por regulaciones vigentes en la Republica del Paraguay, lo que constituye una prevalencia en materia de aplicación legal sobre las bases de un llamado:

"MERCOSUR/GMC/RES N° 80/96 "REGLAMENTO TECNICOS DEL MERCOSUR SOBRE LAS CONDICIONES HIGENICAS -SANITARIAS Y BUENAS PRACTICAS DE FRABRICACION PARA ESTABLECIMIENTO ELABORADORES/INDUSTRIALIZADORES DE ALIMENTOS", internalizada por el Decreto N° 17056/1997

LEY 2.279/03 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA ARTÍCULOS DE LA LEY 1028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" ARTÍCULO 15°. Organismo Nacional de Acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación, dependiente del CONACYT, como parte integrante del Sistema Nacional de Calidad es la institución responsable de dirigir y administrar el Sistema Nacional de Acreditación y otorgar

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CORDILLERA Unidad Operativa de Contrataciones

la acreditación a nivel nacional. Así también los: ARTÍCULO 16°. Función Principal, ARTÍCULO 17°. Otras funciones y ARTÍCULO 18°. Organización.
Habilitación MADES: Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N°294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13, FACULTAD A LA dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.

Ley N°836/80 "Código Sanitario", Ley N°716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N°3956/09 de Residuos Sólidos.

Las mismas se encuentran preceptuadas legalmente ya que la propia Ley 2051 de Contrataciones Públicas establece:

> Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
> La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
> a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por tanto, este requisito fundamentado en la necesidad de adquirir bienes y servicios de "calidad" se encuentra directamente vinculado a las prioridades instituciones consagradas en la normativa y es una atribución normativa de la Convocante quien es la que entiende, estudia y planifica su propia necesidad, por tanto, este derecho facultativo de la convocante resulta en un acto legítimo. La inclusión de un requisito técnico de calidad representa un derecho específico establecido para garantizar la ejecución del llamado.

Punto 4. *En adición al punto anterior, específicamente a lo relacionado a la solicitud de presentación de una certificación de calidad, solicitamos explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato, a su vez solicitamos especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales para satisfacer el requerimiento establecido. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". –*

Respuesta: Consideramos que la solicitud de presentación de una certificación de calidad se halla razonablemente requerida a los potenciales oferentes como se ha

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA Unidad Operativa de Contrataciones
Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

justificado en el punto anterior, habida cuenta la naturaleza del servicio a ser contratado, la situación de salubridad especial que requieren los beneficiarios, y la emergencia Sanitaria azotado por la Pandemia del Covid 19.

Esta Convocante tiene conocimiento de empresas del ramo que habitualmente se presentan en los procesos de contratación, por ejemplo: Comepar S.A., Ladero Paraguayo S.A., Comercial Blanca Nieves Rodríguez Braun, Indel S.A. entre otros.

Esta condición ha sido publicada en el marco del llamado y puesto a consideración del publico para lo que hubiere lugar, no recibiéndose consulta alguna. La modalidad adoptada en el presente llamado refiere la imperiosa necesidad de proveer los productos.

Punto 5. *En el Pliego de Bases y Condiciones – Datos de la Licitación – se ha indicado: "…Se solicitará Muestras: Si…" (sic) "…Las muestras deberán presentarse juntamente con la oferta, la falta de presentación de las muestras se considerará requisito indispensable…" (sic) sin embargo no se hace referencia alguna al respecto en el acta de apertura de ofertas ni en el Informe de Evaluación. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/ 19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". –*

Respuesta: Se ha solicitado el Comité de Evaluación un informe adicional sobre el cumplimiento de este requisito. El mismo ha sido contestado a los efectos de complementar el Informe emitido en los términos adjuntos. Se adjunta informe complementario

Punto 6. *En el Informe de Evaluación se indicó: "…En este orden el oferente LADERO PARAGUAYO S.A. presenta los certificados de origen y empleo nacional expedido por el MIC…" (sic) sin embargo no se evidencia el registro de dicha expedición en la página del MIC. Solicitamos una aclaración. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/ 19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". –*

Respuesta: Ladero Paraguayo S.A. presentó su oferta como Distribuidor de Alimentos, el producto ofertado y Adjudicado es de la Marca Memitas cuyo elaborador INDUSTRIAL DELIGHTS S.A. (INDEL S.A). Acompaño con su oferta todas las documentaciones correspondientes a la Autorización de Fabricante. En la página del MIC se puede evidenciar la expedición del Certificado de Origen a nombre del Elaborador/Fabricante INDUSTRIAL DELIGHTS S.A. (INDEL S.A).

Punto 7. *Atendiendo a que, por disposiciones del Gobierno Nacional, las clases presenciales se encuentran suspendidas, consultamos como se ejecutará el contrato. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/ 19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". –*

Respuesta: El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) aprueba y autoriza la entrega de los kits de alimentos en todas las Escuelas del país, con lo que se reemplaza el programa de almuerzo y merienda escolar dada la suspensión de clases en todo el sistema educativo.

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

GOBERNACION DEPARTAMENTO CORDILLERA

La entrega se inicia con un cronograma estricto de manera a evitar la aglomeración de personas y llegar a todos los estudiantes beneficiados con el programa habitual que incluye la merienda escolar

La ayuda alimentaria es una respuesta inmediata a las familias más vulnerables de la sociedad y forma parte integra de la medida de acción implementada por el Gobierno Nacional. Por tanto, la entrega de Kits de Alimentos de la Merienda Escolar para niños se realiza como medida de contingencia ante la pandemia.

Punto 8. ¿Se observa la existencia de una Adenda, consultamos a la convocante cual fue el método utilizado para su difusión? Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "a" – numeral "5" -

Respuesta: El método utilizado para la difusión de la Adenda es la Carta de Invitación, como podrá observar en la Carta de Invitación especifica claramente "La oferta deberá ajustarse a las condiciones del presente procedimiento de contratación, establecido en el Pliego de bases y condiciones y la Adenda 1."; seguidamente en la misma Carta se menciona los documentos que se anexan a la Invitación, siendo una de ellas la Adenda 1 del PBC:

El sistema no permite la inclusión de Adendas....

Se anexa: •Pliego de Bases y Condiciones •Adenda 1 del PBC •Sección VI Formularios

Se Adjunta los siguientes documentos:

1. Carta de Invitación remitido a los Proveedores.
2. Orden de Compra N°50/2020 correspondiente a la Primera Etapa del Plan de Entrega
3. Aprobación del MEC Nota DAE N° 828/19 de fecha 31 de diciembre del año 2019 y la Nota DAE N° 884/2020 de fecha 02 de julio del 2020.
4. Adenda N°01 de fecha 09/07/2020
5. Autorización de Fabricante INDUSTRIAL DELIGHTS S.A. (INDEL S.A)
6. informe adicional sobre el cumplimiento de las Muestras

Lic. Miguel Ruiz Díaz
Encargado Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Cordillera